

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA SUPERIOR PROVISIONAL de Gobierno de la provincia de Soria.

Número 234.—Circular.

Habiéndose recurrido á esta Junta por algunos Señores Sacerdotes, en solicitud de que se les entregue las licencias de predicar y confesar, que les fueron recogidas por motivos políticos, dispuso en sesion de 6 del actual oficiar al Señor Gobernador eclesiástico de la diócesis, para que se sirviera expedir la conducente orden, á fin de que se devuelvan dichas licencias á aquellos eclesiásticos que por opiniones ó motivos políticos se les hubiesen ocupado; á cuya comunicacion ha contestado, en 8 del mismo el referido Señor Gobernador eclesiástico lo siguiente:

Con la mayor atencion y el mejor placer he recibido el oficio de V. E., en que tiene la bondad de decirme que me sirva devolver las licencias de confesar y predicar á aquellos eclesiásticos que por opiniones ó motivos políticos se hubieren mandado recoger.—Ciertamente que en todo este obispado no ha tocado esta desgraciada suerte más que á tres de esa ciudad, á saber: á D. Julian Blanco, D. Juan José y D. Balvino Felipe, canónigos de esa insigne iglesia Colegial, contra cuya providencia reclamé al Sr. Gefe político en 28 de Mayo de 1842, aunque sin fruto. Deseaba en el alma la mas mínima escitacion de alguna autoridad para levantarles la suspension de confesar y predicar que se pidió contra ellos, á lo que me persuadaria lugar solo el odio y resentimiento de personas poco generosas para con eclesiásticos, que en mi concepto no podian infundir sospecha alguna. Me cabe la mayor satisfaccion en que V. E. se muestre protector del abatido Clero, y en ser el conducto de poner en ejecucion sus primeros ensayos en su obsequio; mandando como mando con esta fecha oficio al Vicario de Soria, para que devuelva las licencias de los Sres. Felipes, únicas que retiene, y manifieste á todos tres que continuen usando de las que antes tenian.

Lo que se inserta en el boletín oficial para el debido conocimiento del público y satisfaccion

de los interesados á quienes compete. Soria 10 de Julio de 1843.—Simeon Aguirre, Presidente.—Manuel Moreno Revuelto, vocal Secretario interino.

Número 235.—Id.

El Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis dijo á la Junta en oficio de 7 del corriente lo que sigue:

“Excmá. Junta provisional: Por indudable se tiene que el Seminario conciliar de este obispado es un establecimiento eclesiástico, plantel de Sacerdotes, así como el de su Gefe nato é inmediato el Ordinario de la diócesis. Si las circunstancias de un tiempo no muy lejano le arrancaron de este suelo en que habia nacido prosperado y perfeccionado, y autoridad no competente se mezcló en su direccion, nombramiento de catedráticos y demas dependientes; no por eso el Gobernador de este obispado, sede vacante, que suscribe, dejó de reclamar el esclusivo derecho que le competia en él y todas sus partes; y solicitó del Gobierno de S. M. el que se le dejase en plena autoridad para determinar su restitucion á esta capital, al centro de la diócesis, lado de la iglesia catedral y á la vista del Ordinario para su mejor direccion, inspeccion y aprovechamiento de sus alumnos. En opinion del que suscribe, el Gobierno oyó favorablemente lo que con este motivo se le espuso, y al aprobar la traslacion á la capital de la provincia, del Colegio-Universidad del Burgo de Osma, sabia y oportunamente deja al cuidado del Diocesano el Seminario conciliar para que le dirija con arreglo á los cánones y la legislacion del Reino, como se vé por su decreto de 11 de Febrero de 1841; y si el que suscribe convino por un tiempo dado en que continuase en esa capital por no perjudicar en aquel curso á los escolares, á lo cual solo tambien prestó su aquiescencia la autoridad civil de la provincia; pasado este término no solo reclamó y trató de la restitucion del establecimiento á la capital de la diócesis y en utilidad de toda ella (como que en su beneficio, y no en el de la provincia civil, se habia creado y conserva-

do) sino que tambien habia empezado á trasladar, y trasladó la mayor parte de los efectos que le pertenecen, hasta que la autoridad civil de la provincia ofició al encargado por este Gobierno eclesiástico para que cesase y suspendiese dicha traslación.—El Gobernador recurrió en queja al Gobierno de S. M. por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, á quien compete, manifestando se le coartaban sus innatas facultades en el Seminario por una autoridad incompetente, como se habia declarado en un caso algo semejante en 1839 contra el Sr. Gefe Maragan; y á su consecuencia se mandó por aquel en 31 de Marzo último que el Gefe político de Soria no se oponga á la ejecucion del decreto de 11 de Febrero, cuya Real orden se comunicó á este Gobierno eclesiástico en resolucion á su exposicion y para los efectos conducentes. Con todo, el Sr. Gefe político se opuso tenazmente á que se continuase la traslación de los referidos efectos por lo menos hasta que recayese resolucion del Gobierno de S. M. á una exposicion que al efecto le habia dirigido, de cuyo resultado hasta el dia no se ha participado cosa alguna al Gobernador de este obispado: Hoy, Excmo. Sr., época de reconciliacion de todos los españoles; hoy que se trata de respetar los derechos de los establecimientos y de las personas y autoridades de quien estos dependen, en virtud de la que le compete tener en el Seminario conciliar de esta diócesis, su Gobernador recurre á la proteccion de V. E. para que se sirva apoyar su deseo de acabar de restituir á esta capital los pocos efectos del Seminario que restan en esa, y coadyuvar á su apertura en beneficio de la juventud del obispado: Asi tambien lo ha acordado la Junta de salvacion de este partido en sesion celebrada el 6 del presente, que ha tenido á bien comunicarme en oficio del mismo dia; y asi lo espera confiadamente de la rectitud y justificacion de V. E. el que suscribe. Dios guarde á V. E. muchos años. El Burgo de Osma 7 de Julio de 1843.—Eusebio Campuzano.—Excmo. Junta provisional superior de la provincia de Soria.”

Y la Junta á su virtud, hecha cargo de los fundamentos en que apoya la anterior comunicacion, ha contestado á ella lo siguiente:

Esta Junta ha recibido con la buena acogida que merecen todas las comunicaciones de V. S., su oficio 7 del corriente, reclamando la restitucion á esa villa del Seminario conciliar de la diócesis, cuya traslación á esta capital tuvo lugar en 1840, con los efectos pertenecientes á él, fundándose V. S. para pretenderlo en razones que no intentará replicar; y hoy que el móvil mas principal que ha de dirigir los actos de las corporaciones que los pueblos se dan, es la reparacion de actos consumados opuestos á rigurosa justicia, seria un contraprin cipio des-

conocerla en el punto que motiva su citada comunicacion, Bajo este supuesto y la predisposicion que ya existia en esta Junta de devolverle á Osma su Seminario conciliar, lo ha acordado asi en sesion de este dia, y que se ponga en conocimiento de V. S. para que pueda dar las disposiciones que correspondan á su autoridad para que se lleve á ejecucion la traslación de los efectos que todavia existan en esta ciudad: de todo lo cual se dá noticia al Sr. Gefe político para los oportunos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 10 de Julio de 1843.—Simeon Aguirre, Presidente.—Manuel Moreno Revuelto, vocal Secretario interino.—Sr. Gobernador eclesiástico de este obispado de Osma.

Número. 236.—Id.

El Sr. Subinspector de la M. N. de esta provincia, en oficio 6 del corriente, dice á esta Junta lo siguiente:

“Al dar á V. E. las gracias por haber tenido á bien reponerme del encargo de Subinspector de la M. N. de esta provincia, tengo el honor de manifestar á V. E. que los 500 rs asignados para atender á esta Comision los dejo á beneficio de los gastos que pueda tener V. E. durante las actuales circunstancias.”

Y la Junta ha recibido con el mayor agrado este rasgo de generosidad y patriotismo: y para que la provincia lo sepa ha acordado se inserte en el boletin oficial. Soria 11 de Julio de 1843.—Simeon Aguirre, Presidente.—Manuel Moreno Revuelto, vocal Secretario.

Número 237.—Id.

Esta Junta con fecha 4 del actual dijo al Sr. Comandante general de la provincia lo siguiente:

“Apenas se habia realizado en esta capital en el dia de ayer el alzamiento que secundó la bandera nacional tremolada en las provincias de la Monarquia, cuando supo que D. Antonio Urraistieta, subteniente de la bandera de América, hallado en ella, separándose de su empleo de tal, que renunció en mano de V. S. y reduciéndose á la clase de simple ciudadano, se habia presentado confundido entre el pueblo y la benemérita Milicia Nacional, y habia tomado parte en sus regocijos patrióticos y actos de fraternidad, pasando despues muy pocos momentos durante los cuales y cuando en derredor de la Junta ya constituida, seguian el gozo y aclamaciones de la lealtad mas pura y mas decidida adhesion al pronunciamiento, se acercó á la misma poniéndose á sus órdenes decidido á sacrificarse y derramar su sangre por la enseña proclamada.—Rasgo de heroismo tan sublime y desprendimiento semejante, de que no hay muchos ejemplos, solo pudo producirlo el mas puro patriotismo de un pundonoroso militar, que luchando entre el honor y deberes que la ordenanza le impusiera, y entre su anhelo por participar de las glorias ó peligros que hubieran de sobrevenir á un pue-

blo entusiasta por contribuir á la consolidacion de los derechos de una Nacion magnaánima, escogió descender á la vida privada, cuyo hecho produjo la aclamacion del mismo vecindario y clases respetables que lo representaban y seguian unidas á él, y solicitud á la Junta de que se sirviera premiar *ipso facto* á D. Antonio Urraistieta, promoviéndole á la clase de teniente de infanteria, dejando sin efecto alguno su renuncia del anterior empleo. Y habiendo resuelto la Junta, sin discusion, vista la aclamacion general, conforme á la solicitud, lo cual resistió el dicho oficial, lo comunica á V. S. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años Soria 12 de Julio de 1843.—*Simeon Aguirre*, Presidente.—*Manuel Moreno Revuelto*, vocal Secretario interino.

Número 238.—Id.

Una de las principales garantías para los pueblos regidos por el sistema representativo es la facultad concedida á las Córtes para no votar á las veces las contribuciones. En consecuencia con ella, preciso es que el Gobierno salga constantemente de la mayoría parlamentaria, habiendo de retirarse tan luego como le falte esta, por que sin ella las contribuciones no serán votadas, y sin contribuciones no hay gobierno posible, ni es posible gobernar; y el Ministerio está forzado á retirarse. Los pueblos por lo tanto han estado en su derecho; han cuidado de las prerogativas constitucionales; han mirado por la dignidad y prestigio de las Córtes, y han atendido á su propia existencia política dejando de pagar las contribuciones no votadas por las Córtes. Mas hoy han variado afortunadamente las circunstancias. En esta provincia, como en casi todas las de la Peninsula, ya no se obedece al gobierno ilegal, arbitrario y usurpador de Madrid, con lo que ha desaparecido el motivo para no pagarse las contribuciones. En su lugar, y con la mira de acelerar la caída total de aquel detestable gobierno, se constituyó en esta provincia en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. (Q. D. G.) y por la voluntad de los pueblos, una Junta superior provisional de gobierno; siendo por lo mismo consiguiente que vuelvan á cobrarse las contribuciones, porque sin ellas ni podría desempeñar su alta mision, ni podría llegar al puerto de salvacion por donde se encaminan sus tareas, y que apetecen los pueblos todos de esta provincia en el hecho de haberse apresurado, ofreciéndola tan explicita y generosamente su eficaz apoyo y todo género de ausilios.

Por otra parte, sobre las arcas del Tesoro público pesan obligaciones muy sagradas, que si ha podido desconocerlas un ministro embrollador entregado al desorden, al ágio y á la dilapidacion, no es posible, justo ni conveniente las olvide por mas tiempo esta Junta, ni el Go-

bierno que se ponga al frente de una administracion benéfica y reparadora cual conviene á la nueva era que se vá á inaugurar de legalidad, de justicia y de reconciliacion. Ni cómo se ha de tener por mas tiempo sumidos en la mas espantosa miseria á los Ministros del Señor, las Esposas de Jesucristo que despojadas de sus bienes patrimoniales gimen hambrientas en los cláustros; las viudas é hijos de tantos valientes que derramaron su sangre en las batallas por conquistar nuestra independencia y libertad; los bizarros defensores de la patria, todos en fin, cuantos cifran su existencia en el desahogo del Tesoro? La Junta superior de gobierno de esta provincia espera por lo mismo de la lealtad castellana, ilustracion y patriotismo de las Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la comprension de la misma, que con la urgencia que reclaman las circunstancias y las apremiantes necesidades que la cercan, se servirán ingresar desde luego en Tesorería las cantidades que tengan recaudadas y no satisfechas de los dos tercios de contribuciones ordinarias, vencidos en fin de Junio último pasado, activando al mismo tiempo lo posible su cobro íntegro y el de las atrasadas que remitirán tambien á la misma Tesorería, con lo cual contribuirán eficazmente á que se salve el pais, y á que se salve la Reina, quedándoles la patria reconocida. Soria 13 de Julio de 1843.—*Simeon Aguirre*, Presidente.—*Manuel Moreno Revuelto*, vocal Secretario interino.

Número 239.—Id.

DECRETO.

El Gobierno ilegal, injusto y opresor de Madrid entre los medios que escogió, envano, para ilusionar á los pueblos de esta Nacion magnaánima, con objeto de que permanecieran tranquilos á la faz de su dominacion, y fascinados con apariencias de reformas en la administracion, y economías que nunca pensara en los gastos, lo fue uno el decreto de 20 de Junio próximo pasado, por el que suprimió en la Nacion desde el dia 1.º del corriente mes las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua Corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones.

No fueron, no, las intenciones conque aquel Decreto se dió de aliviar á los pueblos en sus tributos. El Gobierno de Madrid lo que quiso y el fin que se propuso en un momento de pavora y rabia, considerándose agonizante y perdido para siempre, fué el de aumentar las dificultades creadas por él mismo, al que pronto habria de sucederle por la voluntad nacional unánimemente pronunciada; porque á no llevar miras tan páfidas, propias de seres envilecidos, enemigos de la patria, donde para su perdicion los arrojaron las aguas de la mar embravecida. Como era posible que un Gobierno cargado de obligaciones, y todas, aun las mas sagradas, sin cubrir, se desprendiera del cobro de aquellas contribuciones, dado caso que se creyera autorizado

para ello sin sustituirlas primero con otro sistema tributario? Los pueblos de la provincia tan dóciles como ilustrados, sabe la Junta provisional de gobierno que no se han dejado ahucinar con las aparentes ventajas que se presentaran á su favor en el referido decreto, y que antes bien lo miraron la mayor parte como precursor de sacrificios mayores, y de males que no tardaron á sentir, viéndose privados de los rendimientos de puestos públicos y ramos arrendables, con los cuales, despues de cubrir sus contribuciones provinciales, atendian á sus cargas municipales, como asi lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos. La Junta por lo mismo, deseando contribuir á su felicidad, y considerando que mientras la Nacion reunida en Cortes no determine con la Corona un nuevo sistema tributario, no es fácil sustituir con otros impuestos los que antes han existido; y que sin estos, tampoco fuera posible en falta de otros, atender y cubrir las perentorias atenciones de la Tesoreria de esta provincia, independiente por ahora y hasta la creacion de otro Gobierno supremo con todas las del Reino, en nombre de la patria y de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Decreto del Gobierno de Madrid fecha 20 de Junio de este año, declarándose por nulo y de ningun valor ni efecto respecto á los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos continuarán con sus encabezamientos de rentas provinciales, puestos públicos y sistema de arrendamientos de las propias rentas, segun y de la manera que los tuvieron hasta el dia último del propio mes.

Art. 2.º Con respecto á lo que haya de pagar esta capital en subrogacion de los derechos de puertas, que se suprimieron por otro Decreto de 26 de Mayo ultimo, la Junta resolverá con prontitud lo mas justo, para que haya la debida igualdad en el modo de contribuir.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores ha de ser y entenderse como provisional hasta nueva superior resoluzion.

Art. 4.º El Sr. Intendente de esta provincia tomará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente Decreto. Dado en Soría á 13 de Julio de 1843. = *Simeon Aguirre*, Presidente. = *Manuel Moreno Revuelto*, vocal Secretario interino.

SECCION DE NOTICIAS.

Por parte recibido de Calatayud de fecha 9, se sabe que el General Narvaez, con ejército expedicionario de Valencia á sus órdenes, llegó el mismo dia á dicha ciudad, de donde salia sin dar descanso con direccion á la Corte á resolver el problema que se agita.

Por otro de Medinaceli del 10 se confirma la anterior noticia, añadiendo se le habia unido el Brigadier Enna y los tres batallones y un escuadron que mandaba en las inmediaciones de Daroca, haciendo subir toda esta fuerza reunida

á catorce batallones y 1400 caballos, debiendo pernoctar el mismo 10 en Ariza.

Que el General Aspiroz con otra de 9000 hombres se dirige al puerto de Guadarrama habiendo pasado por Segovia, cuya ciudad se pronunció en el acto.

Que Prim se hallaba hacia dos dias en Huesca con fuerzas considerables y se dirigia á Zaragoza, asegurándose que otro General, cuyo nombre se ignora, marcha sobre dicho punto con fuerzas de las levantadas en Cataluña, que hacen subir á mas de 40.000 hombres. Y últimamente que Zurbano con bastante fuerza entró en Zaragoza, habiéndosele separado 50 oficiales, y que la tropa que manda está en la mayor fermentacion.

El teniente Coronel D. German Herrero, Comandante de la columna de observacion de esta provincia, en oficio fecha 11 del actual, dice lo siguiente:

Acaba de llegar persona fidedigna del pueblo de Illueca, el cual vió coger la correspondencia de Madrid y Zaragoza, que la oyó leer, y en ella resultaba que Espartero contaba con una fuerza de 5000 hombres. Meudizabal á Seoane le decia «Mi querido primo: Nos Jo...» Otra comunicacion de Seoane á Espartero que dice «Devuelvo las letras de los tres millones y pico de reales por ser imposible hacerlos cobrables: estaban girados sobre Marsella.»

Al mismo Comandante de la columna le comunica la Junta de Calatayud que el Diputado D. Jaime Ortega se hallaba en los arrabales de Zaragoza con muchas tropas pronunciadas, y se prometia un pronto feliz éxito: á él debe contribuir la presentacion á la espresada Junta de mas de 100 oficiales y todo el Estado mayor de las fuerzas que manda Seoane.

La plaza de Jara con su guarnicion se ha pronunciado.

Por cartas de Madrid 10 del corriente, que se acaban de recibir en esta por el correo ordinario, de persona fidedigna, se asegura no se daba pasaporte á sugeto alguno, y que en aquella mañana á las 12 se habia declarado Madrid en estado de sitio: que se estaba haciendo un alistamiento desde 18 á 40 años y distribuían armas: que el General Aspiroz habia pernoctado la noche del 9 en el Escorial y oficiado al Ayuntamiento y Diputacion provincial, en sentido de amigo y pacificador, sin que se supiera la contestacion: que en la misma noche se hablaba de la salida del Gobierno con nuestra idolatrada Reina, lo cual desmentia la Gaceta del 10, añadiendo que de arrancarla lo haria á las 12 del dia: que el E. M. del Conde-Duque ha hecho dimision, lo mismo que 25 oficiales de Lusitania, que se hallaban de guarnicion en la Corte; y últimamente que el Duque habia salido el 9 de Albacete para Bonillo, camino de Andalucía.

Toledo se pronunció el dia 7 del actual, y tambien Plasencia y Cáceres.